



Montevideo, 19 de setiembre de 2024.

**R. de D. N° 332/2024**  
**Acta 1302**  
EE2024-67-001-000321

**VISTO:** que la empresa ALBERTO JUBER CARBAJAL CABRERA, en el marco de la Licitación Pública N° 51/2023 para la contratación del servicio de higiene ambiental y limpieza de Casa Central, Centro Logístico Montevideo y Planta Logística Postal de la Administración Nacional de Correos, entregó parte de su oferta en carácter confidencial;

**RESULTANDO: I)** que conforme lo exige el artículo 30 del Decreto N° 232/2010, el oferente en cuestión cumplió con presentar el formulario de recepción de información confidencial entregada por particulares, señalando los documentos en los que especifica las secciones que la contienen; así como también, un detalle breve y conciso de la “información no confidencial”; expresando además la causal en la que fundamentaría la confidencialidad; **II)** de este resumen, fue necesario exigirle que presente la información confidencial de su oferta en forma claramente identificada y en un registro separado de la parte pública de la misma; considerando que al momento de cotizar en el sistema de gestión de compras públicas, desarrollado y mantenido por ARCE, publicó un archivo con el icono de candado, bloqueando de esta forma, su acceso público; **III)** que el contenido de la información confidencial de su oferta refiere a los datos sobre nombre, teléfono, celular y correo electrónico de los respectivos contactos que surgen de las referencias presentadas y que acreditan la experiencia en el ejercicio de trabajos similares al licitado; **IV)** que se formó pieza por separada, contenida en el presente expediente, a efectos de no obstaculizar la licitación de referencia, la que se encuentra en curso; **V)** que se adjuntó Acta N° 45/2024 de fecha 19/08/2024, suscrita por la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante en la Licitación Pública N° 51/2023, según la cual, informaron que: **a)** el Pliego de Condiciones Particulares respectivo exigía que: *“Los oferentes deberán presentar junto con su oferta los antecedentes por servicios de higiene ambiental y limpieza, prestados en los últimos 5 (cinco) años, completando la información solicitada en el Anexo II, y/o presentando un listado de antecedentes, y/o cartas de referencia”* (numeral 19.2); **b)** teniendo



en cuenta los elementos fácticos, la normativa vigente y lo establecido en el Pliego, la Comisión Asesora encargada de analizar las ofertas, decidió asignar el carácter confidencial a la información presentada por el oferente en tal carácter, por haber cumplido con entregar el correspondiente “resumen no confidencial”, en el que se reiteró toda la información entregada como confidencial, con excepción de los nombres, teléfonos, celulares y correos electrónicos de las respectivas personas de contacto; obteniéndose la información sustancial sobre los antecedentes comprobables y experiencia de la empresa en prestación de servicios similares al objeto del presente pliego, posibilitando que el resto de los oferentes puedan conocer cabalmente su oferta y controlar la evaluación que de la misma realice la Administración; **VI)** que en dictamen de la Unidad de Transparencia, se consideró que: **a)** en nuestro ordenamiento jurídico la regla de principio en materia de contratación pública es la publicidad y transparencia de las actuaciones (literales B y H del artículo 149 del TOCAF); **b)** estos principios encuentran su fundamento, entre otros, en el derecho de cada oferente a conocer y controlar la evaluación que la Administración realice de las ofertas, tanto de la propia como la de los restantes competidores; **c)** que recogiendo dicha regla interpretativa, el artículo 8 de la Ley N° 18.381 establece que las excepciones a la información pública son de interpretación estricta, comprendiendo aquellas definidas como secretas por la ley y las que se clasifiquen como “reservadas” o “confidenciales”, en función de los criterios establecidos en los artículos 9 y 10, respectivamente; **d)** como excepción a dicho principio con carácter general, el artículo 10 de citada Ley establece concretamente qué información se considera confidencial, señalando expresamente en el numeral I) literal B) y en el numeral II) propiamente, aquella que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor; o los datos personales que requieran previo consentimiento informado, tal como se establece en la Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales; otorgándose la posibilidad al oferente que presente en su oferta información con carácter confidencial, a fin de proteger su privacidad o competitividad, o los datos personales de terceros; **e)** en virtud de la citada Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales, son los titulares los dueños de la información y los que tienen derecho a decidir sobre su destino y difusión; resultando asimismo, que el previo consentimiento



informado está previsto en su artículo 9, estableciendo que el tratamiento de datos personales es lícito cuando el titular hubiere prestado su consentimiento libre, previo, expreso e informado; **f)** en aplicación particular de estos criterios generales de clasificación de información confidencial establecidos por el antedicho artículo 10 de la Ley N° 18.381, para el caso de ofertas recibidas en un procedimiento de contratación pública, el artículo 65 del TOCAF en su inciso 11 establece que *“en el contenido de las ofertas se considerarán informaciones confidenciales, siempre que sean entregadas en tal carácter (artículo 10 de la ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008), la información de clientes, la que puede ser objeto de propiedad intelectual, y aquellas de naturaleza similar, de acuerdo con lo que establezcan los pliegos únicos o, en su caso, el pliego particular. No se consideran confidenciales los precios y las descripciones de bienes y servicios ofertados y las condiciones generales de la oferta”*; **g)** como contrapartida, el oferente que entregue información confidencial en su propuesta, debe cumplir con las exigencias del artículo 30 del Decreto N° 232/010, a cuyo tenor el resumen no confidencial deberá ser lo suficientemente explicativo como para permitir a los restantes oferentes conocer y controlar la evaluación que la Administración licitante pueda hacer al respecto, contemplando así los distintos derechos en juego; por un lado, la protección de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.381 y competitividad del oferente que fundamenta la excepción y por otro lado, el derecho de los restantes oferentes a conocer y controlar la evaluación que la Administración realice de todas las ofertas, que fundamenta la regla de publicidad y transparencia; **h)** en tanto, aplicando estas generalidades al caso que da mérito, se advierte que el numeral 19.6 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación, bajo el título de factores de evaluación y comparación de ofertas, establece el puntaje que se le otorgará a los antecedentes comprobables y experiencia de la empresa en prestación de servicios similares al objeto del presente pliego; **i)** que estos aspectos objetos de evaluación hacen a la esencia de la oferta, encuadrando en lo que el artículo 65 del TOCAF refiere como *“los precios y las descripciones de bienes y servicios ofertados y las condiciones generales de la oferta”*; **j)** no obstante lo anterior, si bien la información relativa a las referencias comerciales configura un aspecto sustancial de la oferta, por ser uno de los factores de evaluación y puntuación, la misma se encuentra suficientemente explicitada en el resumen no



confidencial presentada por el oferente; **VII)** por ende, cabe concluir que teniendo en cuenta la información entregada por la empresa con tal carácter y atento a lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante, en el caso, correspondería acceder a la clasificación solicitada, en virtud de lo ya expuesto; **VIII)** que en consideración a las actuaciones cumplidas, emite informe la División Asesoría Jurídica, coincidiendo con el tratamiento dado a la referida clasificación;

**CONSIDERANDO:** **I)** que se hizo entrega de información con carácter confidencial, presentada por la empresa antes citada; **II)** que fundamenta la información entregada con carácter confidencial en el numeral I) literal B) del Artículo 10 de la Ley N° 18.381: en cuanto a aquella que: *“comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor”* y en el numeral II) *“Los datos personales que requieran previo consentimiento informado. Tendrán el mismo carácter los documentos, o secciones de documentos que contengan estos datos”*; **III)** que en virtud de los informes producidos por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, la Unidad de Transparencia y la División Asesoría Jurídica, corresponderá acceder a la clasificación de confidencialidad detallada específicamente, a través del presente acto administrativo; **IV)** que en mérito a lo relacionado, se dispondrá en consecuencia;

**ATENTO:** a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010 de fecha 2/08/2010, y en el artículo 5 de la Carta Orgánica aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 de fecha 5/1/1996, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 19.009 de fecha 22/11/2012 y demás normas relacionadas;

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) Clasificar como confidencial la información que fuera entregada en tal carácter por la empresa ALBERTO JUBER CARBAJAL CABRERA y que compete a los datos personales de contacto de cada uno de los antecedentes comprobables y experiencia de la empresa en prestación de servicios similares en el rubro objeto de la Licitación Pública N° 51/2023 para



- la contratación del servicio de higiene ambiental y limpieza de Casa Central, Centro Logístico Montevideo y Planta Logística Postal de la Administración Nacional de Correos.
- 2) Encomendar a Licitaciones y Contratos de la División Recursos Materiales y Suministros, el rotular en forma adecuada y visible la información clasificada como confidencial, con el objetivo de poner en conocimiento la clase de información contenida en el referido expediente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública en poder de la Administración Nacional de Correos.
  - 3) Adoptar por parte de esa dependencia, las medidas necesarias a los efectos de no permitir el acceso a las restantes empresas, respecto a la pieza que posee carácter confidencial y que fue entregada en tal condición por la empresa ALBERTO JUBER CARBAJAL CABRERA.
  - 4) Cometer asimismo a la referida oficina, la notificación a su personal a cargo en cuanto al dictado, contenido y alcance de la presente clasificación y la necesidad de su cumplimiento bajo apercibimiento de incurrir en falta administrativa, en caso de contravención a la normativa mencionada, y a lo dispuesto en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública de la A.N.C.
  - 5) Notificar a la empresa ALBERTO JUBER CARBAJAL CABRERA por carta certificada con aviso de retorno, a través de la oficina Licitaciones y Contratos en el domicilio constituido a tales efectos.
  - 6) Cumplido, realizar copia simple de las actuaciones de la presente solicitud y pase su archivo a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

**DR. IVO GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**

**CR. RICARDO GONELLA**  
**SECRETARIO GENERAL**